

INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES CHARCA DE SUÁREZ Y SE APRUEBA SU PLAN DE GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en el Apartado 4.2 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y tras la petición efectuada por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica mediante Comunicación Interior de fecha 20 de marzo de 2025, el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite el presente informe.

Con la petición de informe, se acompaña el borrador del Proyecto que ha sido sometido a información pública el día 27 de febrero de 2025, así como el resto de la documentación obrante en el expediente.

1. Consideraciones Previas.

I

En primer lugar, y a modo de introducción, cabría hacer mención a la necesidad de implementar las medidas oportunas para hacer efectiva la aplicación de los principios de protección de datos personales en los proyectos normativos que se elaboren en el ámbito de la Consejería.



En este sentido, las personas Responsables de Tratamiento de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, aplicarán en el tratamiento de la información que contenga datos de carácter personal, además de los principios inherentes a la seguridad de la información, los siguientes principios: Licitud, lealtad y transparencia.

Los datos de carácter personal serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con los interesados, tal y como dispone el artículo 5.1 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en adelante, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Para ello se tendrá en cuenta la existencia de título habilitante para el tratamiento, se adoptarán las medidas y procedimientos que garanticen a los afectados el adecuado ejercicio de sus derechos y se ofrecerá información suficiente sobre los tratamientos de datos que se realicen.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar los principios de limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva, recogidos en el artículo 5.1 del precitado RGPD.

II

Es pertinente indicar el enlace al Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dentro del apartado “Normativa en elaboración”, en el que figura la documentación obrante en el expediente hasta el momento,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	03/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/10	

sin perjuicio de su actualización en los momentos procesales que se indican en la normativa de referencia en la materia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/557539.html>

2. Objeto.

El objeto del proyecto normativo se centra en la declaración de la Charca de Suárez como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), esta declaración tiene como propósito la inclusión de la Charca de Suárez en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000, todo ello con el fin de garantizar la conservación y protección de las especies de aves y sus hábitats presentes en dicha área.



El proyecto establece diversas medidas relacionadas con la protección y conservación de este espacio, como la aprobación del Plan de Gestión de la Charca Suárez y la implementación de estrategias de conservación para especies amenazadas.

En definitiva, el Proyecto normativo busca garantizar la conservación a largo plazo de estos espacios naturales promoviendo un aprovechamiento sostenible de los recursos, y proporcionando un marco claro y jurídicamente seguro para su gestión, con una participación pública efectiva y con medidas para reducir las cargas administrativas.

El Proyecto se desarrolla mediante tres Anexos:

- Anexo I: Descripción literaria de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez.
- Anexo II: Descripción gráfica de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez.
- Anexo III: Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez, cuyo ámbito de aplicación comprende:
 - La Reserva Natural Concertada Charca de Suárez, declarada mediante el Acuerdo de 17 de febrero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la Reserva Natural Concertada Charca de Suárez en Motril (Granada), y se autoriza a la Consejera de Medio Ambiente para suscribir con el propietario el Convenio de Colaboración por el que se establece el régimen de protección de la misma.
 - Los terrenos colindantes que forman parte del Sistema General de Espacios Libres PLA EL-1 Preparque definido en el PGOU de Motril y que, debido al cese de la actividad agraria, se encuentran en parte encharcados y naturalizados por el avance de la vegetación palustre y en los que se localizan la laguna de la Caña de Azúcar, la laguna de la Juncia, la laguna del Junco y la laguna del Álamo Blanco.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	03/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/10	

En la elaboración del Plan Gestión se han tenido en cuenta las exigencias ecológicas, económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales. Asimismo, se han tenido en consideración los cambios acontecidos en el contexto de las circunstancias ambientales, sociales, legales y económicas del espacio, considerando la experiencia emanada de su gestión desde su declaración por el Acuerdo de 17 de febrero de 2009, del Consejo de Gobierno y atendiendo a los aspectos derivados del estado del conocimiento relativo a los recursos naturales y los procesos ecológicos del territorio y de la aplicación de las nuevas tecnologías disponibles.

3. Consideraciones de fondo.

Si bien el objeto del proyecto normativo explicitado en el apartado 2 no conllevaría como tal tratamiento de datos de carácter personal, la aprobación del Plan de Gestión sí puede suponer el tratamiento de los mismos, ya que los Planes de Gestión de estos espacios naturales implican la utilización pública de instalaciones para actividades vinculadas al medio natural, (como actividades de ecoturismo y educación ambiental, posibles solicitudes de autorizaciones de terceros para diferentes actuaciones de uso público, actividades de educación y voluntariado ambiental, etc.), que conllevan necesariamente tratamiento de datos de carácter personal.

Así pues, debemos recordar que la normativa relativa a protección de datos de carácter personal solamente es aplicable a personas físicas: así lo determina el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) en su Considerando 14, al disponer que *“La protección otorgada por el presente Reglamento debe aplicarse a las personas físicas, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia, en relación con el tratamiento de sus datos personales. El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular a empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el nombre y la forma de la persona jurídica y sus datos de contacto.”*



Idéntica conclusión se extrae si analizamos el artículo 1.a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre:

“La presente ley orgánica tiene por objeto:

a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.

El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.”

Por lo tanto, todo lo dispuesto en este informe debe entenderse referido única y exclusivamente a las personas físicas, y no a las jurídicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	03/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/10	

De este modo, el ámbito de aplicación de este proyecto normativo y su propia naturaleza implica el tratamiento de datos de carácter personal. Dicho tratamiento está sometido a la normativa básica relacionada con la protección de los mismos, fundamentalmente:

- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).
- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE Reglamento general de protección de datos, en adelante, (RGPD).

II

La licitud del tratamiento de datos de carácter personal puede estar basado en varias circunstancias, recogidas en el artículo 6 (RGPD), regulación que se ve ampliada y modulada por la LO 3/2018, de 5 de diciembre:

- En primer lugar, cuando el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
 - o Se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.
 - o Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.
 - o El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años. Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.
 - o El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela
- Cuando el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.
- Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	03/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/10	

- El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (RGPD).
- Cuando el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.
- Cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
 - El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.
- Cuando el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar los principios de licitud, lealtad y transparencia, de limitación de la finalidad, de minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva, recogidos en el artículo 5.1 del precitado (RGPD).

III

El artículo 30 del Reglamento General de Protección de Datos, en consonancia con el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 9 de diciembre, dispone que “cada responsable y, en su caso, su representante, llevarán un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad”, el cual será público y accesible por medios electrónicos a través del Inventario de Actividades de Tratamiento, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html>

Dentro de dicho inventario, podemos detectar una serie de Actividades de Tratamiento que se ven afectadas por las acciones descritas en el Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves Charca de Suárez, así como su entorno:

Para la ejecución de las prestaciones derivadas de las diferentes actividades objeto del proyecto normativo, la Consejería, responsable del tratamiento, pone a disposición de los peticionarios de las autorizaciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	03/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/10	

que se concedan para el uso público de las zonas de especial protección, encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Actividades de tratamiento y finalidad	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
CSMA_DGENP 166235 RAT 7338 7348 7362 6945 GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES. Gestión de actuaciones de promoción y desarrollo socio-económico de los parques naturales.	Personas físicas con interés legítimo (o su representante legal). Personas relacionadas con el sector socio-económico en materia de medio ambiente.	Datos identificativos y de contacto (Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, dirección, correo electrónico, teléfono, imagen, firma). Datos comerciales
CSMA_DGENP 166216 RAT 7174 VOLUNTARIADO, EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL. Gestión de programas de voluntariado y eventos de educación y sensibilización ambiental	Interesados y participantes en los mismos o sus representantes legales	Datos Personales identificativos y de contacto (nombre y apellidos, DNI/num tarjeta identificación, Dirección, teléfono, imagen, firma)

El objeto del proyecto normativo que se informa, está centrado en sentido estricto, en la declaración de la Charca de Suárez como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y la aprobación de su Plan de Gestión. No obstante, hay que tener en cuenta, que, en el contexto de las actividades de uso público (ecoturismo y educación ambiental) descritas en el mencionado Plan de Gestión, se pueden procesar diferentes tipos de datos personales, y que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, como órgano tramitador y concedente de las Autorizaciones para uso Público del Espacio Natural, se considera responsable del cumplimiento de la legalidad en cuanto al tratamiento de datos que pudiera realizarse en las actividades señaladas en el Anexo III Plan de Gestión.

El procedimiento para las solicitudes de autorización y comunicación para actividades de Uso Público en este Espacio Natural se realizará conforme al procedimiento correspondiente, incluido en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.

IV

El Plan recoge la posibilidad de realizar las siguientes acciones y actividades:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	03/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/10	

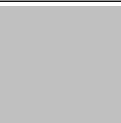

El ámbito del Plan representa un escenario idóneo para la conservación e investigación de la avifauna acuática, tanto por su elevada diversidad y abundancia de especies como por su posición estratégica, lo que hace que preste servicios y funciones ambientales insustituibles, en este espacio se desarrollan únicamente **actividades de ecoturismo y educación ambiental**.

La educación ambiental constituye una herramienta fundamental para concienciar y sensibilizar a la sociedad de la importancia de preservar los valores naturales del territorio, a la vez que les insta a ejercer su responsabilidad como agentes transformadores de la realidad socioambiental que les rodea, a través de la participación en acciones positivas para su mejora.

Entre las actividades descritas en el Plan de Gestión se encuentran: visitas guiadas, talleres, celebración de efemérides (Día Mundial de las Aves, Día Mundial del Medio Ambiente, Día de los Humedales, Semana de las migraciones) y programas de educación ambiental (vigilancia y control, erradicación de especies invasoras, catalogación de la flora y fauna, realización de censos, observaciones sobre tamaño poblacional y situación 34 de especies amenazadas y exóticas, restauración de la vegetación mediante plantaciones o la instalación y mantenimiento de refugios, comederos y bebederos para la fauna) enfocados a centros escolares, colectivos con diversidad funcional, colectivos pertenecientes a asociaciones de carácter social y centros de formación para personas adultas, entre otros.

Las actividades de ecoturismo y educación ambiental descritas en el Plan implican un tratamiento de datos personales en los siguientes contextos:

1. Visitas guiadas y talleres: Si se recopilan datos personales para la gestión de las visitas o talleres, como nombre, contacto o detalles específicos de los participantes, esos datos deben ser tratados conforme a la normativa de protección de datos personales (como el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos - (RGPD). Esto incluye la necesidad de obtener el consentimiento explícito de los participantes para el tratamiento de sus datos con fines organizativos y de seguimiento.
2. Programas educativos: Para actividades que involucran a colectivos vulnerables como centros escolares o colectivos con diversidad funcional, es posible que se necesiten datos personales adicionales, como información de contacto o necesidades específicas de accesibilidad. Estos datos deben ser tratados con una base legal adecuada y con especial cuidado, considerando la sensibilidad de los datos de menores o personas con discapacidad.
3. Vigilancia y control, erradicación de especies invasoras, censos y observaciones: Si se lleva a cabo un seguimiento de los participantes en estos programas (por ejemplo, registrando sus intervenciones o evaluaciones), se deben tener en cuenta las finalidades del tratamiento y la minimización de datos. En este caso, los datos recogidos deben limitarse a lo necesario para cumplir con los objetivos del programa y deben ser gestionados de acuerdo con las políticas de protección de datos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	03/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/10	



4. Comunicación y promoción de eventos: Si los datos personales (como correo electrónico, direcciones, teléfonos etc.), se usan para enviar información sobre eventos como celebraciones de efemérides (Día Mundial de las Aves, etc.), es necesario asegurar que los participantes han aceptado recibir este tipo de comunicación, y ofrecerles la opción de baja en cualquier momento.
5. Mapas de densidad de visitas a partir de aplicaciones móviles. Las aplicaciones móviles suelen recopilar datos de ubicación de los usuarios para ofrecer servicios personalizados. Si estos datos se recopilan de manera individualizada y se pueden asociar a personas específicas, se consideran datos personales según el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea. Por lo tanto, la creación de mapas de densidad de visitas que utilicen datos de ubicación individualizados requeriría el consentimiento explícito de los usuarios y el cumplimiento de las normativas de protección de datos.
6. Análisis de Big Data. Si se realizaran análisis de Big Data para estudiar el comportamiento y evolución del ecoturismo implicando el procesamiento de grandes volúmenes de datos para identificar patrones y tendencias. Si bien el análisis de Big Data puede realizarse sobre datos anonimizados, si los datos contienen información que permite identificar a personas físicas, se consideran datos personales. Por ejemplo, la creación de perfiles de comportamiento de individuos a partir de datos recopilados puede implicar el tratamiento de datos personales. Es esencial garantizar que el análisis de Big Data cumpla con los principios de protección de datos, como la minimización de datos, la limitación de la finalidad y la transparencia.

Tanto la generación de mapas de densidad de visitas a partir de aplicaciones móviles como el análisis de Big Data, pueden implicar el tratamiento de datos personales si se recopilan y utilizan datos que permiten identificar a personas específicas. Es fundamental asegurarse de que se obtenga el consentimiento adecuado de los usuarios y que se cumpla con la normativa de protección de datos vigente, teniendo en cuenta también Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI-CE), en cuanto a la regulación de los servicios digitales que puedan involucrar el tratamiento de datos personales

En resumen, el tratamiento de los datos personales en estas actividades debe cumplir con los principios de licitud, transparencia, minimización de datos, y protección de la información de los participantes, garantizando su derecho a la privacidad y gestionando adecuadamente los datos con la finalidad específica para la que fueron recabados. Se debe proporcionar a los participantes información clara sobre cómo se utilizarán sus datos y, en caso de ser necesario, obtener su consentimiento informado.

V

Es interesante hacer una serie de puntualizaciones respecto a los potenciales tratamiento de datos de las actividades citadas previamente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	03/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/10	

- En primer lugar, hay que considerar que existe el riesgo de haya un tratamiento de **categorías especiales de datos personales, como los relativos a la salud**. Dichos datos, si se recopilan, deben ser gestionados de acuerdo con la legislación de protección de datos, exigiéndose para ello el consentimiento explícito del interesado o bien, alternativamente, que se den alguna de las circunstancias del artículo 7.2 RGPD.

Con respecto a los colectivos de personas con diversidad funcional, hay que tener en cuenta, que la discapacidad forma parte de las categorías especiales de datos relativos a la salud, tal y como establece el Considerando 35 del (RGPD): *“Entre los datos personales relativos a la salud se deben incluir todos los datos relativos al estado de salud del interesado que dan información sobre su estado de salud física o mental pasado, presente o futuro. Se incluye la información sobre la persona física recogida con ocasión de su inscripción a efectos de asistencia sanitaria, o con ocasión de la prestación de tal asistencia, de conformidad con la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; todo número, símbolo o dato asignado a una persona física que la identifique de manera unívoca a efectos sanitarios; la información obtenida de pruebas o exámenes de una parte del cuerpo o de una sustancia corporal, incluida la procedente de datos genéticos y muestras biológicas, y cualquier información relativa, a título de ejemplo, a una enfermedad, una discapacidad, el riesgo de padecer enfermedades, el historial médico, el tratamiento clínico o el estado fisiológico o biomédico del interesado, independientemente de su fuente, por ejemplo un médico u otro profesional sanitario, un hospital, un dispositivo médico, o una prueba diagnóstica in vitro.”*

- Respecto a la grabación de imágenes, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 22 de la LOPDPGDD: “cuando se produzca un **tratamiento de imágenes** a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, solo podrán captarse imágenes de la vía pública en la medida en que resulte imprescindible para la finalidad mencionada en el apartado anterior.

No obstante, será posible la captación de la vía pública en una extensión superior cuando fuese necesario para garantizar la seguridad de bienes o instalaciones estratégicos o de infraestructuras vinculadas al transporte, sin que en ningún caso pueda suponer la captación de imágenes del interior de un domicilio privado.

Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación.”

- Hay que tener en cuenta que, según dispone el artículo 8.1 del Reglamento General de Protección de Datos, el tratamiento de datos de carácter personal basado en el **consentimiento del menor** de edad, se considera lícito cuando tenga como mínimo 16 años. Si se trata de un menor de 16 años, tal tratamiento únicamente se considerará lícito si el consentimiento lo dio o autorizó el titular de la patria potestad o tutela sobre el niño, y solo en la medida en que se dio o autorizó. Este límite de edad se ve modificado en nuestra Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, al disponerse en el artículo 7.1 que “El tratamiento de los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	03/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/10	

datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años”.

Además, el tratamiento de datos personales de un menor de edad sin recabar su consentimiento, cuando tenga capacidad para ello, o el del titular de su patria potestad o tutela, conforme al artículo 8 del Reglamento (UE) 2016/679, será considerado como falta grave (artículo 73.a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).

VI

Una vez llevadas a cabo las actividades que, potencialmente, supongan tratamiento de datos de carácter personal, el encargado del tratamiento deberá destruir los datos. La persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

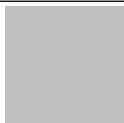

VII

Por último, se recomienda hacer un estudio pormenorizado de las obligaciones exigidas a las personas encargadas del tratamiento de datos en las diferentes y múltiples actividades involucradas en el objeto del proyecto normativo informado, comprobando que las posibles habilitaciones legales para el tratamiento vienen fundadas en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Es todo cuanto puede informarse por parte del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Manuel Muñoz Sánchez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	03/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/10	